



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/51/L.46
21 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 110 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica,
Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire,
Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia,
Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia,
Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta,
Mauricio, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia,
Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República Checa, República de Corea, República de Moldova,
Rumania, Rwanda, Sudáfrica y Suecia: proyecto de resolución

Cuestiones de derechos humanos: ejecuciones extrajudiciales,
sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Considerando que la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se ha venido debatiendo en las Naciones Unidas durante muchos años en el marco de los debates sobre los derechos humanos¹ basados en el reconocimiento general del derecho a la vida de todas las personas, tal como se

¹ Para las resoluciones más recientes véanse la resolución 49/191, de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, y la resolución 1996/74, de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, que será publicada en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos², las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y un gran número de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden combatirse con eficacia únicamente mediante la voluntad genuina de los gobiernos de aplicar las salvaguardias y garantías para la protección del derecho a la vida de todas las personas, que las declaraciones de compromiso con la protección del derecho a la vida formuladas por los gobiernos únicamente son eficaces si se llevan a la práctica y todas las personas las respetan y que, si el objetivo es la protección del derecho a la vida, debe hacerse hincapié en la prevención de todas las formas de violación de ese derecho fundamental,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de identificar y enjuiciar a los autores, de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se repitan esas ejecuciones;

4. Reafirma la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/73, de 8 de marzo de 1995⁴, de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y recomienda que la Comisión mantenga el mandato del Relator Especial en su 54º período de sesiones;

5. Toma nota del informe provisional del Relator Especial sobre relaciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁵;

6. Toma nota del importante papel que ha desempeñado el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias;

7. Recuerda que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/74, pidió al Relator Especial que en cumplimiento de su mandato:

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corrs.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁵ A/51/457, anexo.

a) Siguiera examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considerara necesarios para mantener informada a la Comisión sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justificaran su atención inmediata;

b) Respondiera efectivamente a la información que se le presentara, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial o arbitraria fuera inminente o existiera la amenaza de que se llevara a cabo, o ya se hubiera llevado a cabo;

c) Intensificara su diálogo con los gobiernos y procediera al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes elaborados a raíz de las visitas a determinados países;

d) Continuara prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres, y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Prestara especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que fueran víctimas personas que llevaran a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones respecto de la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos⁶ en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo⁷;

g) Aplicara en su trabajo una perspectiva basada en el género;

8. Reitera la necesidad de que el Relator Especial pueda responder efectivamente a la información veraz y fidedigna que se le presente y lo invita a que siga recabando las opiniones y observaciones de todos los afectados, incluidos los Estados Miembros, para la elaboración de su informe;

9. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que contesten a las comunicaciones que les transmita el Relator Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita;

10. Alienta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de

⁶ Véase A/51/40, párrs. 396 a 399.

⁷ Resolución 44/128, anexo.

mantenimiento de la paz o las misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

11. Insta al Relator Especial a que siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias que considere particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

12. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

13. Alienta a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989;

14. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre la aplicación de la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta las observaciones sobre la cuestión formuladas en su informe⁸ por el Relator Especial, a fin de que éste pueda cumplir su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

15. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. Pide al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno.

⁸ E/CN.4/1996/4, párr. 619.